

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 19 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00858-00

En virtud del poder allegado por la parte actora, se requiere al actor para que aclare al despacho si pretende se le reconozca personería a su apoderado judicial, dado que presentó la demanda en nombre propio.

En caso que quiera hacer valer el poder otorgado deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder fue concedido por mensaje de datos. En caso que el actor se encuentre inscrito en el registro mercantil deberá dar aplicación al inciso final de la normatividad referida.

Ahora, si el poder no se otorgó por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, realizar presentación personal al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c528fda1376e2d40f8eb0984b25e358880667f6d39197cd260145ee5068ba640

Documento generado en 19/11/2020 11:43:29 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>